



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-002849-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001648	1:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-002218-0364-FA	Impugnación de paternidad	Familia	2026/ 001691	2:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso y se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000094-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001649	1:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000317-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001651	1:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000102-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001652	1:34 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y se declara con lugar la demanda y se rechaza la excepción de falta de derecho. Se condena, a la accionada, a reconocer en favor de la actora, la pensión por invalidez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, desde la solicitud en sede administrativa, es decir, desde el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis. Sobre las sumas resultantes se obliga a la demandada al reconocimiento de los intereses legales, desde la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Asimismo, deberá indexar lo adeudado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde el momento en que surgió cada adeudo hasta su efectivo pago. Los cálculos correspondientes se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la fase de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. Se condena a la demandada al pago de ambas costas del proceso; las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000851-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001653	1:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002032-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001654	1:36 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001110-0641-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2026/ 001693	2:15 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número doscientos cuarenta y tres dictada a las trece horas con diecisiete minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno del Juzgado de Trabajo de Cartago. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que, a la mayor brevedad, proceda conforme a derecho

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001369-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001655	1:37 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada solamente en cuanto condenó en costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000328-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001658	1:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada. Se condena a la demandada a pagar al actor las diferencias que el reconocimiento del viático como prestación salarial genera en las vacaciones y aguinaldo pagados desde el inicio del vínculo hasta la fecha en que dejó de reconocerse el citado beneficio. Se deniega, a su respecto, la excepción de falta de derecho. Se desestima la pretensión de reajuste de auxilio de cesantía y una indemnización adicional ajustada al monto del viático, acogiéndose la excepción de pago. Sobre el monto resultante por diferencias en vacaciones y aguinaldos de todo el período indicado, reconocerá intereses legales, de la exigibilidad de cada monto a la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Asimismo, actualizará el monto que resulte a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad de cada monto y hasta la efectiva cancelación. Se resuelve sin especial sanción en costas. La determinación del derecho se hará en la etapa de ejecución del fallo. Una vez firme la sentencia, envíese copia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000340-1342-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001659	1:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

21-002342-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001712

2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en ambas costas. En su lugar, se le impone el pago de ambas costas, estableciéndose las personales en la suma prudencial de cien mil colones. En lo demás, se mantiene el fallo recurrido

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000024-1342-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001660

1:42 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por el actor, para luego continuar con el conocimiento de su recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000228-1530-FA

Abreviado

Familia

2026/ 001694

2:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000270-0679-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001661

1:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000468-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001695	2:17 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001691-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001662	1:44 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que, con celeridad, tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001767-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001663	1:45 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte accionada. Se anula la sentencia recurrida, en cuanto condena a la CCSS a “recalcular y pagar cualquier otro plus salarial compartido con los profesionales del Servicio Civil que haya sido o llegue a ser percibido por la actora, con base en el salario de ingreso...”, para en su lugar, ajustar a lo peticionado en la demanda conceder lo siguiente “Se obliga a la demandada a reconocer las diferencias salariales sobre la dedicación exclusiva y la anualidad y cualquier otro rubro, salarial tomando en cuenta como base de cálculo el denominado salario de ingreso o de contratación, (salario de clase más el quince por ciento que se aplica como factor de equiparación).” En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002052-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001696	2:18 pm

Por tanto: Se deniega el recurso formulado por el Estado y se acoge el incoado por la parte actora. Se anula la sentencia impugnada. En consecuencia, se rechazan las defensas de falta de derecho y las de falta de interés actual y legitimación esgrimidas por las tres entidades coaccionadas, y en su lugar, se acoge la demanda contra todas ellas. Se ordena al Estado, a través de la Tesorería Nacional (órgano deductor y encargado de pagar las pensiones del Magisterio Nacional tratándose del Régimen de Reparto, al que pertenece el accionante), que a partir de la firmeza de esta sentencia y hacia el futuro, debe respetar el monto del salario inembargable (mínimo minimorum) según el artículo ciento setenta y dos del Código de Trabajo cuando aplique los rebajos a la pensión del actor (...), tendientes a cancelar sus operaciones crediticias, los cuales se irán efectuando en el orden en que fueron recibidas las respectivas solicitudes de deducción de los créditos, siguiendo la máxima de "primero en tiempo, primero en derecho", de modo que deberá reservar el resto de las gestiones de embargo o retención, para aplicarlas de acuerdo al orden en que fueron recibidas, hasta que se cancele la primera deducción practicada en la pensión del actor. Esta situación debe ser considerada por las accionadas JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL y la CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, a efecto de garantizar la ejecución efectiva de los créditos, en virtud de lo que aquí se está resolviendo. Además, se les ordena que en el futuro hagan dichas deducciones respetando ese límite. También se debe ponderar lo establecido en el artículo ciento setenta y uno del Código de Familia. Se resuelve sin especial condena en costas. Dada la manera en que se falla el asunto en esta instancia, carece de interés resolver el recurso del Estado. La magistrada Varela Araya consigna nota

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000144-1557-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001664	1:46 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número ciento setenta y siete, de las trece horas cuarenta y ocho minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Civil y Trabajo de Cañas. El juzgado debe atender lo señalado en el considerando IV. Devuélvase el asunto a dicho Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

23-000174-0868-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001697

2:19 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se revoca parcialmente la sentencia recurrida y se establece que el rige de la pensión otorgada es a partir del dieciséis de agosto del 2024, manteniéndose incólume la sentencia en todo lo demás.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000259-0868-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001698

2:20 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Guanacaste, Sede Liberia, Materia Laboral, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000690-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001665

1:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge el de la parte demandada. Por ende, se condena al actor al pago de intereses legales sobre las costas, conforme al numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la firmeza de la sentencia y hasta su efectivo pago

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001058-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001666

1:48 pm

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto estableció el rige de las diferencias por dedicación exclusiva del siguiente modo: "a partir del ingresó a la institución, el 19 de junio 2011; tomando en cuenta que se le reconoce la dedicación exclusiva a partir del 27 de octubre de 2015". En su lugar, se establece dicho reconocimiento desde el veintisiete de octubre de dos mil quince.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001362-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001667	1:49 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del accionante y se acoge parcialmente el del Estado. Se anula la sentencia en cuanto denegó las diferencias en el salario escolar, las cuales se conceden, desestimándose la defensa de falta de derecho a su respecto. Al realizar el cómputo de las horas extra, se excluirán los períodos en que el actor no haya prestado efectivamente su servicio, incluyendo los lapsos en que haya disfrutado vacaciones. En todo lo demás, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001447-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001668	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001592-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001699	2:21 pm

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida. Devuélvase el expediente al despacho de origen para que, a la brevedad, resuelva conforme a derecho, de acuerdo con la circular señalada. Tome nota la juzgadora de lo indicado en el considerando II.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001895-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001669	1:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula el pronunciamiento en cuanto fijó la indexación del veintiséis de noviembre del dos mil veintitrés al mes precedente al que se realice el pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. También se anula en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al vencido a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001910-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001670	1:52 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente el interpuesto por la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al actor a pagar las horas extra durante el período que va del dieciséis de noviembre del año dos mil once y hasta el mes todo el mes de julio del año dos mil catorce, de la siguiente manera: los días en los que laboró más de doce horas en el "Rol Uno", cinco horas extra los miércoles, los viernes y los domingos cinco horas extra nocturnas; en el "Rol Dos" cinco horas extra los jueves y sábados y los lunes nueve horas extra nocturnas. En su lugar y conforme lo indicado en líneas precedentes se debe ordenar que, del dieciséis de noviembre del año dos mil once y hasta el mes todo el mes de julio del año dos mil catorce, inclusive, la condena es al pago de cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo del "Rol Uno" y los jueves, sábado y lunes del "Rol Dos". Lo relativo a las horas extra concedidas desde el mes de agosto del año dos mil catorce hasta el cuatro de febrero del año dos mil diecinueve se debe mantener conforme lo resuelto por la instancia precedente. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declarar sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

23-002632-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001671

1:53 pm

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se admite la excepción de falta de derecho, y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin condena en costas a cargo de la actora

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000105-1430-LA

Fuero especial

Laboral

2026/ 001672

1:54 pm

Por tanto: Se rechaza la gestión de adición y aclaración presentada por el actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000163-1342-LA

Fuero especial

Laboral

2026/ 001700

2:22 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte accionada. Se anula la sentencia, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000171-1529-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001673

1:55 pm

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por el demandado. Se modifica el fallo en el sentido de que el derecho del actor al pago de horas extra es desde el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro al dos de diciembre del dos mil tres, debiendo descontarse los periodos en que disfrutó de vacaciones legales, vacaciones profilácticas, incapacidades, permisos con goce de salario, así como aquellos días que no hubiera laborado con ocasión de suspensiones o cualquier otro motivo que le impidieran laborar, durante ese periodo. En lo demás, los recursos interpuestos por ambas partes se deniegan y lo resuelto se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000186-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001674	1:56 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se declara, parcialmente, con lugar la demanda y se condena al Estado a pagar a la parte actora cuatro horas extra por día, durante tres días, por semana laborada, desde el inicio de la relación, que fue el dieciséis de octubre de dos mil trece, y hasta el veinticuatro de abril de dos mil veintidós. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días en que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Del monto resultante, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. El accionado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y vacaciones disfrutadas. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El demandado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Se deniegan las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000342-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001715	2:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Montero Morales consigna nota.

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000398-1303-FA	Revisión	Familia	2026/ 001701	2:23 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000491-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001675	1:57 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se desestima el de la parte demandada. Se modifica la sentencia impugnada, por lo que el Estado deberá reconocer a la parte actora el plus por operaciones de alto riesgo y, en consecuencia, las diferencias generadas en salario, aguinaldo, salario escolar y cuotas de la seguridad social, desde el diecinueve de octubre de dos mil quince y a futuro. La condena a pagar intereses legales, indexación y costas aplicará sobre la totalidad del período, en los términos establecidos en la sentencia de primera instancia

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001217-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 001676	1:58 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación formulado por la actora. Se anula la sentencia de instancia únicamente en el sentido de que condenó a la parte demandante al pago de costas procesales y personales. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condenatoria al pago de esos emolumentos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001478-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001677	1:59 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto denegó la pretensión referida a las anualidades para aquellos períodos en que la accionante se desempeñó en el puesto enfermera uno licenciada. En su lugar, debe condenarse, a la demandada, a pagar a la actora a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, solo en aquellos períodos en que se desempeñó como enfermera uno licenciada y exceptuando cualquier período en que se haya calculado en forma correcta, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001507-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001702	2:24 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar, a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro y siempre que se haya desempeñado como profesional en enfermería con título de bachiller o licenciatura, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001519-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001678	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001696-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001679	2:01 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima la defensa y se condena al Estado a pagar al actor, del veintiuno de abril del dos mil ocho al veinticuatro de abril del dos mil veintidós, veinticuatro horas extra por mes. Deberán descontarse del cómputo los períodos en que el demandante no haya laborado, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva del servicio. También deberá deducirse cualquier período en que haya cumplido un rol diferente al de ocho por ocho horas. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar durante el período indicado. Se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. También queda autorizado a realizar las retenciones correspondientes. Sobre las sumas resultantes por horas extra, el Estado pagará intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. Una vez firme, remítase copia del fallo al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000166-1113-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001680	2:02 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

25-000166-1529-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001681

2:03 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad los recursos interpuestos como de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000242-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 001703

2:25 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), así como las disposiciones adoptadas en relación con los hijos de ambos, dictada el diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, por la Mancomunidad de Massachusetts, Corte de Primera Instancia, Tribunal Testamentario y de Familia de Middlesex 10-U Commerce Way Woburn, Massachusetts 0180, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000257-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 001704

2:26 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado al divorcio decretado entre la señora (...). En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria a fin de que los promoventes gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Los Magistrados Olaso Álvarez y Chacón Artavia, salvan el voto y deniegan el exequátur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

25-000283-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 001682

2:04 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el trece de julio de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Superior de Nueva Jersey, parte de Familia, Condado de Bergen, Estados Unidos, dentro del expediente número FM- cero dos guion trescientos ochenta y ocho guion noventa y siete. Se ordena inscribir la disolución de ese vínculo matrimonial. Se ordena la inscripción del divorcio ante el Registro Civil de Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000340-1001-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001683

2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000631-0641-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001713

2:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones procesales. Se anula la sentencia número mil setecientos cuarenta y cinco, dictada por el Juzgado de Trabajo de Cartago, a las doce horas veintinueve minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco. Por consiguiente, corresponde devolver este asunto al Juzgado para que proceda conforme a derecho

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000644-1125-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001684

2:06 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000645-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001716	2:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000651-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001714	2:36 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000670-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001685	2:07 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

25-000781-0643-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001686

2:08 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto concedió las horas extra hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós. En su lugar, el cómputo se hará hasta el ocho de mayo de ese mismo año. También se anula la sentencia en cuanto otorgó diferencias en anualidades, riesgo policial y alto riesgo. Se omite pronunciamiento sobre el particular, pues tales diferencias no fueron requeridas. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-001382-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001687

2:09 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000002-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 001705

2:27 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción dictada el nueve de mayo de dos mil veinticinco por el Tribunal de Primera Instancia, Juzgado Sucesorio y Familiar, Essex, de la Mancomunidad de Massachusetts, Estados Unidos de América, dentro del caso número ES dos cuatro A cero seis seis nueve AD, la cual decretó la adopción de (...) por parte del señor (...). Consecuentemente será inscrita bajo el nombre de (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

26-000019-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 001688

2:10 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, por el Juez Segundo del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento, Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el expediente cero dos mil cincuenta y siete – dos mil veinticinco – cero cuatro mil ciento noventa y dos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000030-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 001689

2:11 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el seis de enero de mil novecientos noventa y seis por el Tribunal Superior del Condado de San Francisco, California, Estados Unidos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000083-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 001690

2:12 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la (...) dictada por el Tribunal Central de Menores y de Familia de Bangkok, Tailandia. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 29 mayo, 2026

26-000084-0005-PA

Cooperación Judicial Internacional

Pensiones Alimentarias

2026/ 001706

2:28 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que homologó el Acuerdo de Mediación de Pensión Alimenticia a favor de la señora (...) dictada por la Juez Municipal Licenciada Cindy Chávez Santana del Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Barú, República de Panamá, Auto de Familia número mil dos del veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. Se autoriza a los promoventes para que con certificación de la ejecutoria y la presente resolución acudan al Juzgado de Pensiones Alimentarias correspondiente a ejecutar los acuerdos tomados en el Acuerdo de Mediación de pensión alimentaria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

26-000086-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 001707

2:29 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el dictada el doce de marzo del dos mil diez a las ocho horas con doce minutos emitida por el Tribunal de Causas Comunes del Condado de Miami, Ohio, Estados Unidos de América, División General, dentro del caso número cero nueve DR ciento cuarenta y ocho. Se ordena la inscripción del divorcio ante el Registro Civil de Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.